



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TAMPACÁN, S.L.P.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2021 – 2024  
TAMPACÁN, SAN LUIS POTOSÍ



## TESORERÍA

### LTAIPSLP85IF1

## CONTRIBUYENTES QUE RECIBIERON CANCELACIÓN O CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULO 37.-** Las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales de pago de contribuciones y accesorios, así como presentación de declaraciones, avisos y documentos, al igual que para determinar créditos fiscales, caducan en cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la información necesaria para que la autoridad hubiera podido determinar la obligación o, en su defecto, a partir de la fecha en que haya ocurrido el hecho generador de la obligación o vencido el plazo para su cumplimiento.

El plazo de caducidad, podrá ser de diez años en los casos en que el contribuyente no se haya inscrito en el padrón o registro correspondiente o no conserve en el plazo legal, la contabilidad o documentación a que esté obligado.

El plazo de caducidad se suspende durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad y durante la tramitación de los medios de defensa y juicios a que tenga derecho el contribuyente. En todo caso, el plazo de caducidad, incluyendo las suspensiones, no podrá exceder de diez años.

Los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad fiscal que se declare expresamente la caducidad de sus facultades de comprobación o determinación respecto de una obligación concreta, así como oponer como excepción este derecho en los medios de defensa.

**ARTICULO 39.-** Procederá la cancelación de los créditos fiscales en las cuentas públicas, cuando a juicio de la autoridad sea incosteable su cobro o el crédito sea incobrable. Se considera que un crédito es incobrable, cuando el sujeto pasivo y los responsables solidarios sean insolventes o hayan muerto sin dejar bienes susceptibles de embargo en los términos de este código; es incosteable el crédito cuando por su escasa cuantía sea antieconómico para el erario proceder a su cobro.

**DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2024, NO SE GENERÓ INFORMACIÓN YA QUE NO EXISTEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON CANCELACIÓN O CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES REALIZADA POR EL GOBIERNO A TRAVÉS DE SU AUTORIDAD FISCALIZADORA.**